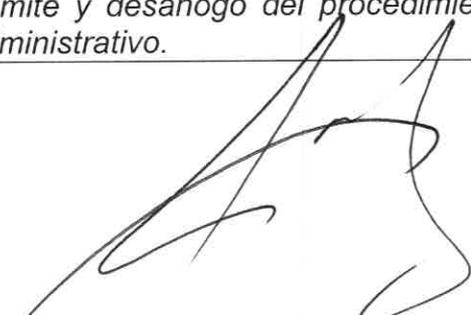




Legenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución del expediente 264/2018/3^a- II (Juicio Contencioso Administrativo)
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	29 de octubre de 2019 ACT/CT/SO/08/29/10/2019

ACTOR:

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

AUTORIDAD DEMANDADA:

TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

MAGISTRADO:

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.

XALAPA-

ENRÍQUEZ,

VERACRUZ DE

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

LIC. ANTONIO DORANTES MONTOYA.

IGNACIO DE LA LLAVE, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la nulidad del acto impugnado consistente en la resolución de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, dictada por el Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del recurso de revocación número 004/2018, derivado del procedimiento disciplinario administrativo número 028/2016, de fecha once de enero de dos mil dieciocho

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Mediante resolución de fecha once de enero del año dos mil dieciocho dictada dentro del procedimiento disciplinario administrativo número 028/2016, el Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado de Veracruz, declaró la existencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** por presuntas irregularidades en su desempeño como Tesorero de la

Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, sancionándolo con una inhabilitación temporal para desempeñar empleo cargo o comisión en el servicio público estatal por el plazo de cinco años, además de una sanción económica por la cantidad de \$44,836,909.71 (cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil novecientos nueve pesos 71/100 M.N).

1.2 Inconforme con la resolución antes indicada, el hoy actor interpuso recurso de revocación en contra de la misma, del cual conoció el Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien radicó el citado recurso bajo el número 004/2018 de su índice, el cual una vez substanciado en todas y cada una de sus partes, se emitió la resolución respectiva en fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, en la que el citado Contralor General decidió confirmar la que fuera recurrida ante su instancia por el hoy actor, lo anterior al estimar que los agravios formulados por el mismo eran infundados e inoperantes.

1.3 En virtud de la resolución recaída dentro del recurso de revocación número 004/2018 del índice de la Contraloría General del Estado de Veracruz, el ciudadano **Eliminado: datos personales.** **Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** mediante escrito presentado ante la oficialía de partes común de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, promovió juicio contencioso en contra de la resolución antes citada, mismo que por razón de turno correspondió conocer a esta Tercera Sala, radicándose el juicio contencioso administrativo número 264/2018/3ª-II, en el que una vez emplazada la autoridad señalada como demandada y contestada que fue la demanda de su parte, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley, misma que se llevó a cabo el día doce de septiembre del año pasado, donde una vez desahogadas y recibidas las pruebas ofrecidas por las partes sin que hubiera cuestión incidental que atender y escuchados los alegatos formulados por las mismas, se turnaron los autos del presente juicio a resolver.

1.4 Sin embargo, en virtud que la parte actora refirió en su escrito inicial de demanda que había operado la prescripción respecto de las facultades sancionadoras ejercidas en su contra por parte de la autoridad demandada y al estimarse por parte de quien esto resuelve que en el presente asunto no se contaba con los elementos de convicción necesarios para emitir una sentencia que resolviera la cuestión planteada, mediante auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, se requirió al Titular de la Contraloría General del Estado así como al Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la misma, para que rindieran un informe respecto de la fecha en que fue notificado el hoy actor de la resolución emitida en el procedimiento administrativo número 028/2016, y asimismo remitiera copias certificadas del cumplimiento hecho por el actor al acuerdo de prevención dictado dentro de los autos del recurso de revocación número 004/2018, de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho.

1.4 Por escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Estado de Veracruz, dio cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado por esta Sala Unitaria, remitiendo para tal efecto las copias certificadas de la documentación respectiva, por lo que mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del presente año, se turnaron de nueva cuenta los autos del presente juicio a resolver, lo cual se realiza por medio del presente fallo.

2. COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5, 8 fracción III, 23, 24 fracción V de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

3. PROCEDENCIA

3.1 Forma.

La demanda cumple con los requisitos previstos en los numerales 292 y 293 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud que la misma se presentó por escrito ante la oficialía de partes común de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual contiene el nombre del actor, domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto que impugna, la autoridad demandada, los hechos en que se sustenta la impugnación, los conceptos de impugnación, las pretensiones deducidas, la fecha en que se le notificó la resolución combatida, así como las pruebas que estimó pertinentes.

3.2 Oportunidad.

Toda vez que la parte actora refirió que el acto impugnado le fue notificado el día seis de abril del año dos mil dieciocho mediante oficio número CG/DJ/288/2018 signado por el Titular de la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Estado¹ y la demanda fue presentada el día veinticuatro de abril del presente año², se estima que la misma fue presentada dentro del plazo de quince días hábiles que marca el artículo 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que así se desprende del cómputo que media entre el día que surtió sus efectos la notificación del acto impugnado y el de presentación de la demanda que originara el juicio que en esta instancia se resuelve.

3.3 Legitimación.

A juicio de esta Sala Unitaria el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** está legitimado para promover el presente juicio contencioso administrativo en términos de lo que establece el artículo 282 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en

¹ Visible a foja 22 de autos.

² Tal y como se aprecia del sello de recibido visible en la foja 21 reverso de autos.

virtud de que el mismo cuenta con interés jurídico respecto del acto que impugna, ya que este deriva de la resolución recaída al recurso de revocación promovido por el actor, lo que se traduce en una afectación directa a su esfera jurídica que lo faculta para activar la actuación pública administrativa de este órgano jurisdiccional respecto a su pretensión de decretar la nulidad del acto impugnado.

3.4 Análisis de las causales de improcedencia o sobreseimiento.

En términos de lo dispuesto en el artículo 291 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, por lo que su estudio es preferente y oficioso para esta Tercera Sala, independientemente que sean o no sean invocadas por las partes; ahora bien de un análisis exhaustivo a las constancias que integran el juicio contencioso que mediante el presente fallo se resuelve, se advierte que no existe alguna causal de improcedencia o sobreseimiento que impida emitir un pronunciamiento de fondo en el presente asunto.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso.

El ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** señaló como conceptos de impugnación que la resolución emitida dentro del recurso de revocación número 004/2018 careció de la debida fundamentación y motivación al pasar por alto la autoridad demandada que no se valoraron las pruebas ofrecidas por el hoy actor dentro del procedimiento disciplinario administrativo número 028/216 instaurado en su contra, además de no tomarse en cuenta dentro del citado procedimiento los alegatos que fueran formulados por el mismo.

Por otra parte señaló que al haberse dictado la resolución del procedimiento disciplinario administrativo número 028/2016, después de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado de Veracruz, carecía de facultades para haber iniciado el citado procedimiento, al igual que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar la verificación respecto de las conductas que le fueran imputadas al hoy actor.

Asimismo, refirió que la resolución combatida carece de la debida fundamentación y motivación al haber incumplido la autoridad demandada con las normas del procedimiento, y no haber estudiado de forma integral las excepciones hechas valer ante la misma, y pasar por alto que había operado la prescripción para que la autoridad le siguiera al actor algún tipo de procedimiento de responsabilidad o imposición de sanción alguna.

Por su parte la autoridad demandada sostuvo la legalidad de su acto, argumentando primordialmente que los agravios hechos valer por la parte actora, eran infundados e inoperantes al haberse limitado el mismo a realizar meras transcripciones de preceptos legales y jurisprudencias sin hacer razonamiento lógico alguno, además de no exponer razonadamente las consideraciones que le agraviaban de la resolución combatida.

4.2 Problemas jurídicos a resolver.

4.2.1 Determinar si operó la figura de la prescripción respecto de la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

4.2.2 Determinar si se valoraron las pruebas ofrecidas y alegatos formulados por la parte actora dentro del procedimiento del que derivó la resolución impugnada.

4.2.3 Determinar si el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tenía facultades de verificación respecto de los recursos públicos cuyo manejo y aplicación fuera objeto de la solicitud de fincamiento de responsabilidad en contra del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

4.2.4 Determinar si la Contraloría General del Estado de Veracruz, tenía facultades para instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del ciudadano ||Antonio Tarek Abdalá Saad,|| así como de emitir la sanción correspondiente.

4.3 Identificación del cuadro probatorio.

Se considera pertinente identificar las pruebas que se encuentran debidamente desahogadas dentro del juicio contencioso que se resuelve, con el objetivo de no dejar de lado alguna de ellas y darles la valoración que en derecho corresponda en el cuerpo del presente fallo, por lo que precisado lo anterior, se tiene como material probatorio el siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA
<p>DOCUMENTAL, “consistente en la resolución de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho”, misma que se encuentra agregada a fojas 23-32 de autos.</p> <p>LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</p> <p>LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</p>
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
<p>1.- DOCUMENTAL, “Consistente en la copia certificada del nombramiento respectivo de fecha 16 de diciembre de 2016 signado por el Contralor General del Estado”, misma que se encuentra agregada a foja 70 de autos.</p> <p>2.- DOCUMENTAL, “Consistente con (sic) la copia certificada del oficio número CG/DGFI/0218/2016 y de la Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa, ambos de fecha doce de febrero del año</p>

dos mil dieciséis, emitida por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Planeación”, misma que se encuentra agregada a foja 71-86 de autos.

3.- DOCUMENTAL, “Consistente en copia certificada del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios”, misma que se encuentra agregada a fojas 87-118 de autos.

4.- DOCUMENTAL, “Consistente en copia certificada del Acuerdo de Inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo número 028/2016”, misma que se encuentra agregada a fojas 119-122 de autos.

5.- DOCUMENTAL, “Consistente en copia certificada del oficio citatorio número CG/DGlyESP/1139/2016, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, así como del acta de notificación, emitidos por la Dirección General de Integridad y Ética de Servidores Públicos, actualmente Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, dirigido al C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** (sic)”, misma que se encuentra agregada a fojas 123-126 de autos.

6.- DOCUMENTAL, “Consistente en copia certificada del Acta Administrativa de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, relativa a la audiencia de Ley del C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** ante la Dirección General de Integridad y Ética de Servidores Públicos, actualmente Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública”, misma que se encuentra agregada a fojas 127-128 de autos.

7.- DOCUMENTAL, “Consistente en la copia certificada del escrito de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, firmado por el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** misma que se encuentra agregada a fojas 129-135 de autos, la cual se tiene por bien recibida.

8.- DOCUMENTAL, “Consistente en copia certificada de la Resolución de fecha once de enero del año dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública”, misma que se encuentra agregada a fojas 136-144 de autos.

9.- DOCUMENTAL, “Consistente en copia certificada del escrito de fecha seis de febrero dos (sic) mil dieciocho, firmado por el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12,**

13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. dirigido a la Dirección Jurídica de la Contraloría General, mediante el cual señala nuevo domicilio y solicita la Declarativa de Prescripción”, misma que se encuentra agregada a fojas 145-156 de autos.

10.- DOCUMENTAL, “Consistente en copia certificada de la Resolución de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, emitida por el Contralor General”, misma que se encuentra agregada a fojas 157-166 de autos.

11.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

12.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

4.4 Método bajo el cual se abordará el estudio de los problemas jurídicos a resolver, derivados de los conceptos de impugnación y acciones hechas valer.

A fin de indicar el método que se utilizará para resolver los problemas jurídicos derivados de los conceptos de impugnación formulados por la parte actora y las defensas señaladas por la autoridad demandada, se estima preciso señalar en primer término que el artículo 17 constitucional consagra la garantía de acceso a la impartición de justicia, la cual se encuentra encaminada a asegurar que los órganos jurisdiccionales lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, por lo que uno de los principios que consagra dicha garantía es el de exhaustividad, entendiéndose por tal la obligación de los tribunales de resolver todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea lícito dejar de pronunciarse sobre alguna de ellas.

En ese sentido, esta Tercera Sala procederá a analizar los conceptos de impugnación y defensas hechas valer, en la forma y orden que fueran delimitados en el apartado denominado problemas jurídicos a resolver; máxime que no existe disposición legal alguna en el código de la materia que establezca una formalidad sobre el particular, estimando que sirve de ilustración a la presente consideración la tesis que lleva por rubro: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O**

POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.”³

4.5 Estudio de los conceptos de impugnación.

4.5.1 Operó la figura de la prescripción respecto de la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~

La parte actora estimó que en el presente asunto operó la figura de la prescripción, en virtud que el mismo fungió como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, hasta el día siete de enero del año dos mil quince, fecha en la que se separó de dicha responsabilidad, considerando que habían transcurrido en exceso el plazo de tres años para que se le impusiera al mismo algún tipo de sanción, considerando esta Sala Unitaria que dicho concepto de impugnación resulta fundado, para lo cual es pertinente establecer en primer término que la Ley número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, la cual estaba vigente al momento de inicio del procedimiento disciplinario administrativo del que derivó la resolución impugnada por el actor, establecía en su artículo 77 que las facultades del superior jerárquico y de la Contraloría General para imponer sanciones prescribirían en tres años⁴.

Al respecto, es preciso indicar que el precepto antes invocado debe interpretarse en concordancia y de forma armónica con lo que disponía el artículo 79 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al inicio del procedimiento disciplinario administrativo número 028/2016 incoado en contra del hoy actor, mismo que a la letra señalaba:

³ [J]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 29, abril de 2016; Tomo III; Pág. 2018. (IV Región) 2o. J/5 (10a.).

⁴ ARTÍCULO 77.-Las facultades del superior jerárquico y de la Contraloría General para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescribirán en tres años.

“Artículo 79. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las Leyes garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar. Se aplicarán sanciones administrativas consistentes en suspensión, destitución e inhabilitación, así como de carácter pecuniario en los términos que establezca la ley, a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones.

Las sanciones económicas que señale la ley, deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios causados por sus actos u omisiones, pero no podrán ser mayores a tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

*La legislación determinará las obligaciones de los servidores públicos, los procedimientos, las sanciones y las autoridades encargadas de aplicarlas. **La responsabilidad administrativa, prescribirá a los tres años siguientes al término del cargo.***

(Lo resaltado es propio)

De lo anterior se desprende que de acuerdo las constancias que integran los autos del asunto a estudio, el ciudadano **Eliminado: datos personales**. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace **identificada o identificable a una persona física**, duró en su periodo de gestión como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, del día primero de febrero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, periodo durante el cual

presuntamente cometió las irregularidades por las que fuera sancionado, tal y como se advierte de la promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa⁵ anexa al oficio número CG/DGFI/0218/2016 signado por el C.P.C. Fco. Salvador Torres Peralta Director General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado⁶.

En ese sentido, se tiene que si la resolución en la cual derivara el procedimiento disciplinario administrativo número 028/2016, seguido al hoy actor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** fue emitida el día once de enero del año dos mil dieciocho, resulta inconcuso que de la fecha de terminación de su encargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado -treinta y uno de diciembre del dos mil catorce- a la fecha del dictado de la resolución mediante la cual fuera sancionado –once de enero de dos mil dieciocho-, transcurrieron tres años con once días, plazo que excede el previsto en la Constitución Política para el Estado de Veracruz, de ahí que esta Sala Unitaria estime que operó la figura de la prescripción respecto de la facultad punitiva del Estado en contra de las conductas atribuidas al hoy actor; sirviendo de apoyo a la presente consideración la jurisprudencia con rubro: **“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONSECUENCIA DE QUE LA AUTORIDAD NO RESUELVA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO EN EL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA (ABROGADA), ES LA PRESCRIPCIÓN DE SU FACULTAD PUNITIVA Y NO LA CADUCIDAD DE DICHO PROCEDIMIENTO POR INACTIVIDAD PROCESAL.”**⁷

Ahora bien, toda vez que al estimarse por parte de quien esto resuelve que respecto de las conductas presuntamente irregulares reprochadas al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del**

⁵ Visible a foja 64 de autos.

⁶ Visible a foja 61 de autos.

⁷ [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 60, Noviembre de 2018; Tomo I; Pág. 12. P./J. 31/2018 (10a.).

Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. operó la figura de la prescripción, tal situación conlleva ineludiblemente a que se declare la nulidad del acto impugnado consistente en la resolución recaída al recurso de revocación número 004/2018 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, así como la diversa de la cual deriva pronunciada en el procedimiento disciplinario administrativo número 028/2016 de fecha once de abril de dos mil dieciséis, por lo que el estudio de los restantes problemas jurídicos a resolver resulta innecesario, ya que su análisis no traería mayor beneficio al hoy actor que la nulidad decretada, de ahí que se omita su estudio tal y como se advirtió en el apartado correspondiente al método que sería utilizado en la presente resolución para abordar el estudio de los problemas jurídicos a resolver.

Por último, se considera pertinente indicar que el presente fallo se emite con la autonomía y libertad de jurisdicción que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere en su artículo 116 fracción V, a este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, haciendo del conocimiento de las partes que en caso de inconformidad con el sentido del mismo, cuentan con el recurso de revisión previsto en el artículo 344 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en el cual cuentan con la oportunidad de exponer los agravios que el mismo les irroque, mismos que deben ser expresados de forma respetuosa hacia la autonomía de decisión de quien el presente asunto resuelve, sin que sea dable externar manifestaciones tendientes a coaccionar o amedrentar el actuar del presente juzgador, ya que tal situación eventualmente atentaría en contra del principio de autonomía y libertad de jurisdicción con los que el presente resolutor se encuentra investido.

5. EFECTOS DEL FALLO.

Los efectos del presente fallo son declarar la nulidad de la resolución emitida en fecha tres de abril del año dos mil dieciocho por el Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dictada dentro del recurso de revocación número 004/2018, así como la diversa dictada en el procedimiento disciplinario administrativo número 028/2016 de fecha once de enero de dos mil

dieciocho, instaurado en contra del ciudadano **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. parte actora dentro del presente juicio contencioso administrativo, en virtud de haber prescrito la facultad sancionadora de la autoridad demandada.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la nulidad de la resolución de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, dictada por el Contralor General del Estado de Veracruz, dentro del recurso de revocación número 004/2018, así como la diversa de la que deriva emitida en el procedimiento disciplinario administrativo número 028/2016, emitida por el Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la citada Contraloría General, lo anterior en virtud de las consideraciones y razonamientos plasmados en el cuerpo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada, la sentencia que en este acto se pronuncia.

TERCERO. Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ** ante la **LIC. EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ** Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.

MAGISTRADO.

**LIC. EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ.
SECRETARIA.**